

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTICULO PRIMERO:

Con la denominación "FORO IBEROAMERICANO DE ARTETERAPIA", se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO SEGUNDO:

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO TERCERO:

La existencia de esta ASOCIACIÓN tiene como fines:

- Ofrecer a los profesionales universitarios iberoamericanos con titulación específica acreditada convenientemente en Arteterapia un marco adecuado para su Agrupación.
- Promocionar la comunicación y cooperación entre sus miembros así como la relación de esta asociación con otras organizaciones internacionales con los mismos intereses.
- Promover la constante mejora de sus asociados a través de la formación continuada y el perfeccionamiento de los mismos.
- Promover la práctica, estudio y divulgación del Arteterapia entre los profesionales en todas sus formas y especialidades, dentro de un marco ordenado y basado en principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.
- Propiciar la formación de sus asociados en el campo del Arteterapia y sus aplicaciones.
- Representar a la profesión y velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con su ejercicio y función social.
- Colaborar con las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes.

- Colaborar en la protección de la salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población.
- Hacer propuestas para la mejora de los estudios que conducen a la obtención del título de Master en Arteterapia o Arteterapeuta y que permiten la obtención del título que habilita para el ejercicio de la profesión. Así mismo se reserva el derecho de articular actividades formativas diversas orientadas a obtener distintas acreditaciones y expedir certificaciones sobre las mismas.
- Intervenir apoyando los intereses del Arteterapia y su aplicación en relación a cualquier organización internacional involucrada en establecer los requisitos para la práctica del Arteterapia.
- Representar ante las Asociaciones similares de otros países y sus Organizaciones internacionales, a los especialistas en Arteterapia, pudiendo participar, adherirse o integrarse dentro de sus estructuras operativas o representativas.
- Defender a sus asociados y velar por su conducta deontológica en el uso del Arteterapia.

ARTICULO CUARTO:

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Celebrar reuniones y actos académicos entre sus asociados destinados a intercambiar experiencias en el campo del Arteterapia.
- Participar en Congresos, Seminarios y cuantos actos puedan celebrarse tanto a nivel nacional como internacional.
- Establecer acuerdos con Centros Académicos, hospitalarios, e instituciones públicas o privadas, para realizar trabajos experimentales y/o de investigación sobre la Arteterapia y sus aplicaciones.
- Informar a sus asociados sobre los avances científicos y cuantos acontecimientos académicos se celebren a nivel nacional o internacional.
- Crear una biblioteca sobre Arteterapia a la que tendrán acceso los asociados.
- Organizar seminarios, Congresos u otros actos de carácter científico sobre Arteterapia y sus aplicaciones.
- Cualquier otra actividad lícita destinada a dar cumplimiento a los fines señalados en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO:

La ASOCIACIÓN establece su domicilio social en Fermín Caballero Nº 33. Piso 11 B.- 28034 –MADRID y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTICULO SEXTO:

La ASOCIACIÓN será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidentes: Primero y Segundo.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.

- Vocales:
 1. Investigación.
 2. Congresos y Seminarios.
 3. Relaciones Exteriores e Instituciones.
 4. Documentación, Bibliografía y Publicaciones.
 5. Programas de Formación.
 6. Clínica.
 7. Educación.
 8. Intervención social.
 9. Medios Audiovisuales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

ARTICULO SEPTIMO:

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa ó petición del treinta por ciento de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO OCTAVO:

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTICULO NOVENO:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente,

ARTICULO DECIMO:

Serán funciones de los Vicepresidentes primero y segundo:

- Sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad ú otra causa, teniendo las mismas atribuciones que él.
- Coordinar la Asociación, así como las vocalías y las actividades, tanto a nivel interior como exterior.

ARTICULO UNDECIMO:

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la

Asociación, expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre la asignación de Juntas Directivas, celebración y Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Dentro de las funciones del Secretario están:

- Redactar las actas de las Reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva firmándolas con el visto bueno del Presidente.
- Llevar un Libro de socios, numerados en forma correlativa, según el orden de ingreso.
- Redactar la memoria anual para su presentación a la Asamblea General Ordinaria en la que se dará cuenta de la gestión de la Junta Directiva durante el año natural.

ARTICULO DUODECIMO:

Serán funciones del Tesorero:

- Dirigir las funciones económicas de la Sociedad.
- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- Control y arquezos de Caja y Bancos, abrir y cerrar todo tipo de cuentas, librar talones y cheques, firmar pólizas de crédito, de ahorro y similares, aceptar efectos corrientes con origen causal, en Bancos y Cajas de Ahorro españoles y extranjeros, todo ello con la firma conjunta del Presidente.
- Ordenar pagos aprobados por la Junta Directiva con la firma del Presidente.
- Rendir cuentas y presentar anualmente el Presupuesto a la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMOTERCERO:

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTICULO DECIMOCUARTO:

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMOQUINTO:

La Asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN y estará compuesta por todos los socios.

ARTICULO DECIMOSEXTO:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTICULO DECIMOCTAVO:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea en número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea extraordinaria en primera convocatoria y mayoría simple en la segunda.

ARTICULO DECIMONOVENO:

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO:

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Adherirse, integrarse ó participar en otras Asociaciones Profesionales de carácter científico relacionadas con los fines de la Asociación.
- i) Constituir Asociaciones de Arteterapia con carácter regional o provincial siempre que se cumpla por sus socios los requisitos del artículo 20º, de los presentes Estatutos y se federen en la el Foro Iberoamericano de Arteterapia.

CAPITULO IV

S O C I O S

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá:

- 1) Ser titulados universitarios en Bellas Artes, Educación, Psicología, Medicina, Sociología, Pedagogía y titulaciones afines que hayan superado estudios de postgrado universitarios en Arteterapia, de duración igual o superior a 620 horas de formación teórica y 100 de prácticas supervisadas en distintos centros. La adecuación del programa de formación y la veracidad de los datos serán examinados convenientemente durante el proceso de admisión.
- 2) Podrán pertenecer igualmente aquellos titulados universitarios que hayan alcanzado en otro país cualquier título académico que acredite su especialización en Arteterapia siempre que estén dentro de los baremos anteriormente mencionados o previo examen riguroso de las causas que confluyen en casos de excepción para titulaciones o experiencias no transferibles al marco académico español.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO:

Será el Foro Iberoamericano de Arteterapia quien homologue los programas de formación y títulos en Arteterapia que permiten adherirse.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación reuniendo las características mencionadas.
- c) Socios acreditados, que serán aquellos entre los socios de número que reúnen las condiciones exigidas por las distintas Asociaciones y Federaciones Psicoterapéuticas nacionales o extranjeras con quienes el Foro Iberoamericano de Arteterapia haya establecido compromisos. Así, por ejemplo serán miembros acreditados para la FEAP los que, tras haber sido evaluados por la comisión encargada al respecto dentro de Foro Iberoamericano se ajuste a los criterios establecidos por los Estatutos de FEAP vigentes en el momento en que dichos psicoterapeutas sean presentados como acreditados a la FEAP.
- d) "Amigos del Foro". Socios que no cumplen con todos los requisitos para ser admitidos como socios de número y miembros de pleno derecho, pero que si cuentan con una

amplia formación o experiencia práctica de gran valor. Estos recibirán los servicios básicos de los otros socios en cuanto a información, participación, formación, etc.

Estarán excluidos del derecho a pertenecer por el procedimiento automático ordinario a las otras asociaciones nacionales o internacionales con las que el Foro pueda federarse.

En las asambleas tienen derecho a voz y su voto será computado en un registro aparte a título informativo pero no vinculante.

La asociación queda excluida de protegerle en su práctica profesional.

Estos socios sólo serán admitidos tras rigurosa selección y tras ser aprobado su ingreso por mayoría en la junta directiva en asamblea.

- e) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO:

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejará de satisfacer seis cuotas periódicas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría absoluta por conducta probada contra la deontología tradicional: desprestigiar a la Asociación con hechos ó palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO:

Los socios fundadores, de número y acreditados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directivas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO:

Los socios fundadores, de número y acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO:

Para ingresar como socios de número será necesaria la solicitud de ingreso, avalada por la firma de dos socios, dirigida al Presidente de la Asociación quien, previa confirmación de que se cumplan los requisitos del artículo 20º, la trasladará a la Junta Directiva para su aprobación o designación.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO:

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, de número y acreditados a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del Artículo 26.

Así mismo, tendrán los mismos derechos, a excepción del que figura en los apartados c) y d) del Artículo 25, a las Asambleas que podrán asistir con voz pero sin voto.

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO VIGESIMONOVENO:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO TRIGESIMO:

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de TREINTA MIL EUROS.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

CAPITULO VI

DISOLUCION

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO:

La Asociación no podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO:

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 22 de Marzo y disposiciones complementarias.

Estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, el día 30 de Junio de 2007.